

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 21 de mayo de 2021. A despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandada allega escrito en donde solicita se aclare, corrija o modifique el auto de fecha 29 de abril del año que avanza, toda vez que no se le tuvo en cuenta las pruebas aportadas en la demanda de reconvención. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2020-00013
Auto Intel. 0527

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención señora YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA, allega escrito en donde solicita aclarar, corregir o modificar el auto interlocutorio No. 0433 de fecha 29 de abril del actual calendario, en el cual se fija fecha audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y a su vez, lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P se decretan unas pruebas, pero no se tuvo en cuenta las pruebas de la parte demandante en reconvención como lo es el material fotográfico aportado, fotografías entre el cónyuge JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA LOAIZA y la señora ERIKA JOHANA OROZCO BURITICÁ, ya que son pertinentes y conducentes.

Al respecto habrá de decirse al profesional del derecho que este despacho mediante auto del 29 de abril del año que avanza (auto del cual se solicita la aclaración, modificación o corrección), en la constancia secretarial expuso: *“Pasa a despacho del señor Juez informando que el*

*término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado en la contestación de la demanda y por la demandante en la contestación de la demanda en reconvención (arts. 110 y 370 del C.G.P.), **venció el día 21 de abril de 2021 a las 5:00 P.M.** Hubo pronunciamiento de la parte demandante (negritas fuera de texto). Es decir, los términos con los que contaban las partes tanto demandante (demandado en reconvención) como demandada (demandante en reconvención) era hasta el día 21 DE ABRIL DE 2021.*

Ahora bien, tenemos que el apoderado de la parte demandada (demandante en reconvención) presentó el escrito con el cual se pronunciaba frente a las excepciones propuestas por la parte demandante (demandada en reconvención) el día 22 de abril del 2021, es decir un (1) día después de vencidos los términos con que contaba para dicho pronunciamiento, razón por la cual este judicial no le tuvo en cuenta el citado pronunciamiento y mucho menos las pruebas aportadas como el registro fotográfico por él aludido en su escrito.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura al señor abogado quien funge como apoderado del señor JUAN GUILLERMO y a su vez compulsar copia a la oficina disciplinaria de la Policía nacional para el caso del patrullero JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA, toda vez que es una grave manifestación de injuria y Calumnia para su prohijada, aun más para él mismo como ser humano y profesional que está actuando en estos momentos, al respecto habrá de decirse al profesional del derecho que este no es el escenario judicial para debatir tal situación, toda vez que éste cuenta con otras instancias judiciales como lo son las penales y las disciplinarias de ser el caso; esto es, ellos son los legitimados para presentar las respectivas denuncias si sienten que contra ellos se ha cometido algún delito y pueden probarlo.

En ese orden de ideas, no serán tenidas en cuenta las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandada (demandante en

reconvención) en el escrito con el cual se pronunciaba frente a las excepciones propuestas por la parte demandante (demandada en reconvención), por haber sido presentado de manera extemporánea, tal y como se dijo líneas atrás.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d9c4de8fdf8aeabc70c8ece70425e38545e432f64893302b4b83ee3135da

36

Documento generado en 21/05/2021 04:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>